

de nylon, helanca, como reposición por exportaciones previamente realizadas de medias de señora de espuma helanca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gama, S. A.», con domicilio en Cataluña, 20, Mataró (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilados de espuma de nylon, helanca, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de medias de señora, de espuma de helanca.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de hilado contenido en las medias exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 100,220 kilogramos de dicho hilado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 16,5 por 100 que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 56.03 A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se concede a la firma «Industrias Fervick» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja presión, en granza, por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico para limpieza y hogar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Fervick-Fernando Ginette», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, en granza, como reposición por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico para limpieza y hogar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Fervick-Fernando Ginette», con domicilio en Palau de Plegamans (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión, en granza, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de manufacturas de plástico para limpieza y hogar.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de manufacturas exportadas podrán importarse 102 kilogramos de polietileno en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial

del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se concede a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tetrametilo de plomo (TML) por exportaciones previamente realizadas de gasolina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), solicitando la importación con franquicia arancelaria de tetrametilo de plomo (TML) como reposición por exportaciones previamente realizadas de gasolina,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en Madrid, avenida de América, número 32, la importación con franquicia arancelaria de tetrametilo de plomo (TML) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de gasolina.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de tetrametilo de plomo (TML) contenido en la gasolina exportada podrán importarse 103 kilogramos de dicho tetrametilo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

El tetrametilo de plomo (TML) contenido en las exportaciones será determinado en cada caso mediante análisis por los Servicios competentes de la Dirección General de Aduanas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-

portaciones seran aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se concede a «Iruena, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Iruena, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Iruena, S. A.», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de julio de 1968 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de agosto de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,543	69,753
1 Dólar canadiense ....	64,803	64,998
1 Franco francés nuevo ....	13,982	14,024
1 Libra esterlina ....	166,475	166,977
1 Franco suizo ....	16,136	16,184
100 Francos belgas ....	139,072	139,491
1 Marco alemán ....	17,291	17,343
100 Liras italianas ....	11,193	11,226

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Florin holandés .....	19,181	19,238
1 Corona sueca .....	13,463	13,503
1 Corona danesa .....	9,248	9,275
1 Corona noruega .....	9,735	9,764
1 Marco finlandés .....	16,641	16,691
100 Chelines austríacos .....	269,342	270,155
100 Escudos portugueses .....	242,711	243,443

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se convocan los premios nacionales de literatura para el presente año.*

Ilmos. Sres.: En el mismo espíritu que inspiró las convocatorias anteriores, sucesivamente enriquecidas por la incorporación de variadas manifestaciones de las letras patrias y por la ampliación de su ámbito a otras lenguas españolas, se convocan los Premios Nacionales de Literatura 1968, manteniendo su atribución a los géneros literarios ya tradicionales en estos concursos.

Se mantiene también en su segunda edición el premio nacional creado en el año 1967 bajo el nombre del ilustre escritor José Martínez Ruiz «Azorín», que estará dotado por la Dirección General de Promoción del Turismo. Finalmente, se insiste una vez más en destacar la importancia a que representan para la cultura del país las creaciones literarias en lenguas españolas distintas de la nacional y, consecuentemente, como reconocimiento de estos valores se crea un premio nacional de poesía en lengua vasca que llevará el nombre de «José María de Iparraguirre» en homenaje a la memoria del poeta y músico que supo ser intérprete eminente del alma popular del pueblo vascongado y, por lo tanto, de su gloriosa contribución a la unidad española.

Con el fin de contribuir a la difusión de los libros galardonados y de alentar la actividad editorial que determinó su publicación, se reitera en el presente año el compromiso de adquirir cierto número de ejemplares de cada uno de los libros galardonados, así como el de asegurar la difusión de su contenido a través de la Televisión Española y de Radio Nacional de España.

Por todo lo cual he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Menéndez Pelayo», «Miguel de Unamuno», «Calderón de la Barca», «Emilia Pardo Bazán», «Azorín» y «José María de Iparraguirre», correspondientes al año 1968.

Art. 2.º Los premios a que se refiere el artículo anterior se destinarán a galardonar las obras siguientes:

El «Francisco Franco», a una obra doctrinal sobre temas político-sociales o económicos.

El «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía.

El «Miguel de Cervantes», a una novela o libro de cuentos o narraciones breves para lectores adultos.

El «Menéndez Pelayo», a un libro de estudios históricos o biográficos.

El «Miguel de Unamuno», a un libro de ensayo de carácter cultural o literario.

El «Calderón de la Barca», a una obra de teatro estrenada en España.

El «Emilia Pardo Bazán», a un conjunto de críticas literarias que hayan aparecido, bien bajo forma de libro, bien en revistas o en la Prensa diaria española.

El «Azorín», a un libro sobre el paisaje, las tierras y las costumbres de España.

El «José María de Iparraguirre», a un libro de poesía en lengua vasca.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los Premios Nacionales de Literatura será preciso que los libros se presenten por triplicado, acompañados por una instancia, que se dirigirá al ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos, y que habrá de ser entregada con los citados tres ejemplares en el Registro General del Ministerio de In-